

EJECUTIVO No. 2023-074

ROSALBA ROMERO ORTIZ <rosalbaromeroortiz@hotmail.com>

Vie 15/09/2023 16:12

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (735 KB)

CONTESTACION ITAU ANGELICA BARON.pdf; Poder firmado ANGELICA BARON.pdf;

Buenas tardes

EJECUTIVO No. 2023-074

DE. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

VS. ANGELICA MARIA BARON SANTIESTEBAN

Adjunto estamos enviando escrito de contestación con su respectivo anexo

Muchas gracias y feliz tarde

DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO

Apoderado judicial

**Señor
JUEZ 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF : EJECUTIVO No. 2023-074
DE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
VS : ANGELICA MARIA BARON SANTIESTEBAN**

DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO, mayor, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 1.010.163.914 expedida en Bogotá, con T.P. # 207.436 del C.S.J, con oficina 603 en la Carrera 6 No. 10-42 en Bogotá, celular 301 2504593, correo electrónico *diegofrenandolopez@hotmail.com*, correo electrónico que coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, obrando en virtud al poder conferido por la señora **ANGELICA MARIA BARON SANTIESTEBAN, identificada con la C.C. No. 52.274.979 expedida en Bogotá,** demandada dentro del proceso de la referencia, acude al Despacho del señor Juez a presentar la **CONTESTACION DE LA DEMANDA** dentro del término legal para hacerlo, y en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

No nos consta. Nos atenemos a lo que se pruebe

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, por cuanto estamos ante una persona diferente a la que suscribió los títulos valores, pagarés, por los que se está ejecutando.

EXCEPCION DE MERITO

FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMANDA.

FUNDAMENTOS

Esta excepción está encaminada a demostrar que el actor pretende el recaudo de una suma adeudada por persona diferente a la enunciada en el texto de la demanda y en el auto que libró Mandamiento ejecutivo, pues como se demuestra con los mismos documentos allegados a la demanda como son los pagarés y certificados de tradición de los inmuebles, se trata de dos personas totalmente diferentes: la demanda y el Mandamiento de pago hablan de ANGELA MARIA BARON SANTIESTEBAN, como persona demandada; mientras que los títulos valores, pagarés, se refieren a ANGELICA MARIA BARON SANTIESTEBAN, por lo que esto se enmarca dentro de esta Excepción, que esperamos sea acogida favorablemente por el Despacho.

Así las cosas, solicito se DECLARE PROBADA ESTA EXCEPCION, conforme lo argumentado anteriormente y fundamentado en el artículo 82, numeral 2 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES.

- Poder para actuar y que anexo a este escrito de manera digital, manifestando que en nuestra oficina reposa en forma física y lo haremos llegar al Despacho, cuando así lo requiera.
- Todas las piezas procesales que conforman el expediente.

DERECHO

Las normas invocadas en la demanda son las aplicables a este tipo de proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

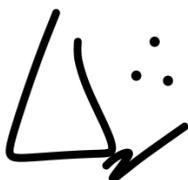
Las señaladas y el procedimiento solicitado en la demanda son las que corresponden.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de su despacho o en la Carrera 6 No. 10-42, of. 603 de esta ciudad, teléfono: 601 3423520 - celular 301 2504593, correo electrónico *diegofrenandolopez@hotmail.com*.

A la actora, su apoderado y mi poderdante, en las direcciones registradas en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

Del señor Juez, atentamente,

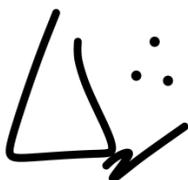


DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO
C.C. # 1.010.163.914 Bogotá
T.P. # 207.436 del C.S.J.

A U T O R I Z A C I O N

De manera expresa y bajo mi estricta responsabilidad AUTORIZO a la señora ROSALBA ROMERO ORTIZ, identificada con la C.C. No. 28.852.982 expedida en Natagaima, Tolima, para que tenga acceso al expediente, retire copias, despachos comisorios, oficios y todos los inherentes al proceso.

Del señor Juez, atentamente,



DIEGO FERNANDO LOPEZ ROMERO
C.C. #1010.163.914 Bogotá
T.P. #207436 del C.S.J.